

"El contenido del presente cartel representa únicamente las opiniones del autor y es responsabilidad exclusiva de este. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad por el uso que pudiera hacerse de la información contenida en dicho material"

Agricultura baja en Carbono (P4). Agricultura de conservación: Siembra directa (con gestión sostenible de insumos en regadío).

Ámbito territorial

Nacional

Condiciones de elegibilidad

- Todas las hectáreas elegibles de las tierras de cultivo (TC) de la explotación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta práctica.
- El beneficiario debe ser titular de explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias (REGIPA).

Objetivos específicos relacionados

OE4. Acción contra el Cambio Climático

- **N01.** Minimizar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- **N02.** Aumentar la capacidad de sumidero de Carbono del suelo.

Beneficiarios

- Agricultores activos titulares de explotaciones inscritas en REGIPA, con hectáreas elegibles de tierra de cultivo de en las que se lleve a cabo esta práctica.

Descripción del diseño/requisitos de la práctica (descripción)

- Eliminación de las labores del suelo en por lo menos un 40% de las tierras de cultivo de la explotación. Dicha superficie debe quedar cubierta por restos vegetales durante todo el año.
- En ese 40% de tierras de cultivo, se requerirá el mantenimiento de los rastrojos sobre el terreno y llevar a cabo una rotación de cultivos.
- La alternancia de cultivos se tendrá que llevar a cabo en al menos el 90% de la superficie en la que se realice la agricultura de conservación.

Casos específicos

Regadío:

- Las labores de fertilización, tratamiento fitosanitarios y de riego, deberán quedar recogidas en el cuaderno de explotación.
- Las aplicaciones de fertilizantes deberán ajustarse a lo establecido en un plan de abonado que deberá elaborar un asesor técnico.
- El plan de regadío se gestionará de forma conjunta con el plan de abonado.

Zonas vulnerables

En caso de que uno o más de los requisitos anteriores vengan obligados en estas explotaciones por estar situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura o en zonas con otras limitaciones medioambientales específicas que eleven la línea de base respecto a la línea de base general, las autoridades competentes deberán establecer los requisitos adicionales necesarios que permitan alcanzar los objetivos de recuperación medioambiental fijados para estas zonas.



Información financiera. Forma e intensidad de la ayuda

- La ayuda adoptará la forma de pago compensatorio, por hectárea (art. 31.7.b).
- La intensidad de la ayuda dependerá de las condiciones hídricas de las tierras de cultivo:

Tierra de cultivo
secano húmedo

- Primeras 30 hectáreas elegibles: el 100% del importe unitario.
- Sigüentes hectáreas a partir de las 30 primeras hectáreas elegibles: el 70% del importe unitario.

Tierra de cultivo
secano

- Primeras 70 hectáreas elegibles: el 100% del importe unitario.
- Sigüentes hectáreas a partir de las 70 primeras hectáreas elegibles: el 70% del importe unitario.

Tierra de cultivo
regadío

- Primeras 25 hectáreas elegibles: el 100% del importe unitario.
- Sigüentes hectáreas a partir de las 25 primeras hectáreas elegibles: el 70% del importe unitario.

Islas Baleares

- Se establecerán importes específicos atendiendo a los condicionantes derivados del modelo agrícola insular, cuya condición mixta (discontinua) hace mayores los costes transaccionales.